



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, once de febrero de dos mil veintiuno

Auto de Sustanciación  
Rdo. 2015-00739

Atendiendo los escritos presentados se procede a resolver:

\*Se allega escrito presentado por la Auxiliar de la Justicia nombrada, y se le autoriza realizar la gestión encomendada.

\* En lo que respecta a la solicitud de aclaración el mismo no tiene sentido, toda vez que en dicho auto, el despacho fue muy claro al indicar que el inventario ordenado era de los bienes del incapaz; y en lo que respecta a la solicitud del método evaluativo, esta solicitud es improcedente porque **la valoración es de la totalidad de los bienes del incapaz**, no parte de ello.

Y en cuanto al numeral 2° de dicho memorial, la razón para el decreto está prueba, está sustentado en el auto que se solicita aclarar. Por otra parte, se le insta a la apoderada para que dé cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del C.G de P.

NOTIFIQUESE

Y.G.

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL**

Juez

**Firmado Por:**

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL**

**JUEZ**

**JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a23c992a27b09883e013141e3cd0eb083df7b6966982960b890c15f4ec860b3**

Documento generado en 15/02/2021 01:50:53 PM